



## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Aprueban el Reglamento de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de San Miguel****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2024/MDSM**

San Miguel, 15 de junio de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N°535-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°106-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°039-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°097-2024-GDS/MDSM emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el Acta de la Primera Sesión de la Instancia de Concertación Distrital de San Miguel suscrita por sus integrantes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2020-MIM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, por medio del Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual indica en el artículo 100°: “Son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran, éstas son las siguientes: 1. Comisión Multisectorial de Alto Nivel; 2. Secretaría Técnica; 3. Instancia Regional de Concertación; 4. Instancia Provincial de Concertación; y 5. Instancia Distrital de Concertación”;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N°30364 establece que es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde distrital, disponer la creación de la Instancia Distrital de Concertación mediante una Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N°384/MDSM publicada el 22 de junio de 2019, crea la instancia de concertación de San Miguel para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Miguel;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, se reunió la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito, aprobando por unanimidad el Reglamento Interno el cual consta de veinticuatro (24) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales;

Que, mediante Memorando N°097-2024-GDS/MDSM de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social señala la necesidad de aprobar el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito de San Miguel;

Que, con Informe N°039-2024-OPP/MDSM de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la aprobación del Reglamento, recomendando continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo;

Que, en esa misma línea mediante el Informe N°106-2024-OAJ/MDSM de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito de San Miguel, se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y los artículos 42° y 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito de San Miguel, que consta de veinticuatro (24) artículos y tres (3) disposiciones finales complementarias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos, el cual ha sido validado por los representantes de las instituciones que conforman la Instancia, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación, creada mediante Ordenanza N°384/MDSM publicada el 22 de junio del año 2019.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3°.- ENCARGUESE** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del Reglamento de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito de San Miguel aprobado, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisannmiguell.gob.pe](http://www.munisannmiguell.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cumplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

2303823-1

**Disponen el embanderamiento general en el distrito de San Miguel****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2024 /MDSM**

San Miguel, 5 de julio de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Memorando N° 673-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el 203° Aniversario de Proclamación de la Independencia del Perú; motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en todo el distrito de San Miguel;

Que, para celebrar este acontecimiento, los Gobiernos Locales deben incentivar y cultivar la participación de cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los Símbolos de la Patria;

Que, la actual administración municipal respetuosa de los valores cívicos nacionales, está empeñada en promover y realizar aquellos actos conmemorativos que destacan hechos notables y heroicos, que afianzan los sentimientos de peruanidad en general y el sentir nacionalista de la comunidad sanmiguelina en especial;

Que, en atención a las razones expuestas, corresponde rendir homenaje a la patria, embanderando la ciudad y disponiéndose izar el pabellón nacional en cada vivienda del distrito durante el mes de julio;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPONER el embanderamiento general de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de San Miguel, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio de 2024, con motivo de conmemorarse el 203° Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo 2°.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito de San Miguel, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo del presente Decreto.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Participación Vecinal su difusión en general.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

2305524-1

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA  
MARÍA DEL MAR**

**Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar**

**ORDENANZA N° 008-2024-MDSMM**

Santa María del Mar, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 013-2024 de fecha 11 de julio de 2024;

**VISTOS:**

El Informe N° 063-2024-GATF/MDSMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 137-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 035-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto al "Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de Santa María del Mar" y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° y en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; así como en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo